



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 5176 (HCIN-15) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008 y el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, las Resoluciones No. 40420 del 14 de mayo de 2019 y la 40115 del 31 de marzo de 2020 del Ministerio de Minas y Energía, y las Resoluciones No 237 del 30 abril de 2019 y 113 del 30 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería -ANM.

CONSIDERANDO QUE

El señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2011 bajo el código No. **HCIN-15**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por el Ministerio de Minas y Energía y la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

El Decreto 2504 del 23 de diciembre de 2015, regula la fiscalización en títulos mineros y en los subcontratos de formalización minera, definiendo los aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y administrativos para ejercer la labor. Además, permite la tercerización de la fiscalización mediante la realización por parte de la Autoridad Minera de contratos o convenios con otras entidades públicas o privadas que cuenten con la debida experiencia para la ejecución parcial o total de las actividades que contempla la fiscalización a las actividades amparadas por un título minero, sin perder el manejo y control oportuno de las decisiones, teniendo en cuenta lo previsto por la Ley 1530 de 2012.

Por lo anterior, entre la Secretaría de Minas y La Universidad de Antioquia, se suscribió el Contrato Interadministrativo No. 4600010851, cuyo objeto es el *apoyo a la fiscalización de los títulos mineros y unidades productivas mineras regularizadas ubicados en jurisdicción del Departamento de Antioquia*.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En desarrollo del objeto contractual, un ingeniero adscrito al Contrato Interadministrativo No. **4600010851** realizó la evaluación documental al título minero de la referencia, emitiendo el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021**, el cual se pondrá en conocimiento del titular, en los siguientes términos:

“(….)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos

2.1 CANON SUPERFICIARIO

En el Contrato de Concesión no se contempló las etapas de Exploración ni Construcción y montaje. Toda vez que en el contrato de Concesión Minera N° 5176 se contempla solo la etapa de explotación. Por lo anterior, no se realizan observaciones al respecto

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

2.2.1. CONTRATOS DE CONCESIÓN MINERA LEY 685 DE 2001

Mediante radicado No. 2020010271584 del 29 de septiembre de 2020, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 510-46-994000000075, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia., con vigencia desde el 14 de julio de 2020 hasta el 14 de julio de 2021, con valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000).

PÓLIZA MINERO AMBIENTAL		
CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5176		
Fecha de Radicación:	29 de septiembre de 2020	Radicado No. 2020010271584
N° Póliza:	510-46-994000000075	Valor asegurado: \$685.200.000
Compañía de seguros:	Aseguradora Solidaria de Colombia	
Beneficiario (s):	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA	NIT 890.900.286 – 0
Vigencia Póliza	Desde: 14/07/2020	Hasta: 14/07/2021
OBJETO DE LA PÓLIZA		
<i>“Se ampara el pago de las multas, la caducidad y/o los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador y/o garantizado del presente seguro, contenidas en el Contrato de Concesión No. 5176 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y el señor Jorge Osorio López, durante la etapa de explotación de un yacimiento de oro, plata y sus concentrados, arenas y gravas naturales y síliceas localizado en jurisdicción del municipio de Vegachi en el departamento de Antioquia.</i>		



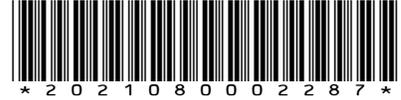
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Etapa contractual:	Explotación				
Valor asegurado:	ARENA, GRAVAS, RECEBO, ORO	38880 m ³ arenas, 90720 m ³ gravas, 120000 m ³ recebo, 18000 gramos de oro (A)	10% (B)	\$20465,49 Arenas, \$19241,39 gravas, \$8935,49 recebo, \$132143,23 Oro (C)	\$685.200.000
CONCEPTO					
Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza N° 510-46-994000000075, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000) con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.					

El titular minero del contrato de concesión No. 5176 se encuentra al día con la obligación.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Mediante Resolución N°0008950 del 16 de marzo de 2010, notificada personalmente el 07 de abril de 2010, se aprueba el PTO, que mediante concepto técnico N° 194 del 12 de marzo de 2010, se consideró técnicamente aceptable, la adición de mineral y el desistimiento de reducción de área y se informa que es procedente suscribir un contrato de concesión bajo la ley 685 de 2001.

Mediante Resolución N° 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, se acogió el concepto técnico N° 1276565 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se aprobó la actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras Programa de Trabajos y Obras – PTO.

De igual forma se le recuerda al titular minero que Mediante la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020: “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, hace alusión a la actualización de la estimación de los recursos y reservas minerales que el titular debe hacer anualmente, de conformidad con el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, y presentar dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre de cada año.



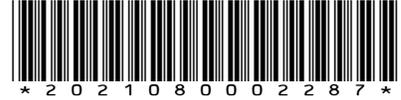
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

En caso que, la actualización de recursos y reservas minerales, modifique el PTO que está aprobado, debe ser aportado nuevamente el PTO con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

De otro lado, el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto el Contrato de Concesión N° 5176, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

2.3.1 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS

Parámetros Técnicos:

- 1. Volumen de material a extraer proyectado en PTO (mena y/o estéril): No se evidencia
- 2. Producción proyectada en PTO:

Del 1ero al 6to año:

18.000 gramos de oro, 38.880 m³ arena, 90.720 m³ gravas, 120.000 m³ Recebo

Del 7mo al 22avo año:

No reporta gramos de oro, 28.880 m³ arena, 48.720 m³ gravas, 50.400 m³ Recebo

- 3. Mineral principal: Arenas y gravas naturales y silíceas
- 4. Mineral secundario: Oro, plata y sus concentrados
- 5. Método de explotación. Mineral oro: ensanche de tambores y corte y relleno, arenas y gravas: método bancos descendentes.
- 6. Método de arranque. Oro: mediante perforación y voladura, Arenas y gravas es mecanizado.
- 7. Escala de la minería según Decreto 1666 de 2016: Pequeña minería
- 8. Cuadro de coordenadas del área de explotación:

Punto	Norte o X (m)	Este o Y (m)
1	1251110	926470
2	1250310	926470

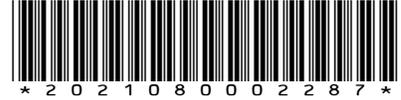


SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA



AUTO No.

(08/06/2021)

3	1250310	925290
4	1251110	925290

9. Plan de cierre: Es la restitución del lugar de la explotación, reacondicionar los terrenos intervenidos por la actividad minera, plan de revegetalización, para el abandono se retirara la planta móvil y demás herramientas de trabajo

El titular minero del contrato de concesión No. 5176 se encuentra al día con la obligación

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES

Mediante Resolución N° 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, se acogió el concepto técnico N° 1276565 del 05 de noviembre de 2019, por medio del cual se aprobó la actualización y modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. Por lo anterior se recomienda **REQUERIR** al titular minero la modificación y/o ajustar la licencia ambiental o presentar una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO

El titular minero del contrato de concesión No. 5176 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01 de julio del 2011, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2012	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2011	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)
2013	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2012	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)
2014	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2013	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)
2015	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2014	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)
2016	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2015	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)



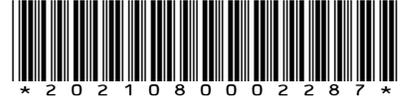
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

2017	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)	2017	Auto N°U2019080011582 del (20/12/2019)
------	--	------	--

Revisada la plataforma sistema integral de gestión minera – SIGM (Anna minería) no se evidencia la presentación de formatos básicos mineros pendientes por evaluar.

Se recomienda REQUERIR al titular el Formato Básico Minero Semestral correspondiente a los años 2018 y 2019 y los formatos básicos mineros anuales del año 2018 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación.

Se le recuerda al titular minero que las correcciones / ajustes / complemento o presentación de los formatos básicos mineros se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

El titular minero del Contrato de concesión No. 5176 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 01/07/2011 y que la etapa de explotación inició el día 01/07/2011.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
III - 2011	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
IV - 2011	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2012	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2012	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
III-2012	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
IV-2012	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2013	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2013	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
III-2013	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
IV-2013	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2014	Auto N° 201500006700 del (24/12/15)
II-2014	Auto N° 201500006700 del (24/12/15)



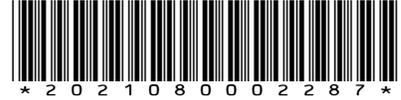
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III-2014	Auto N° 201500006700 del (24/12/15)
IV-2014	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2015	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2015	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
III-2015	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
IV-2015	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2016	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2016	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
III-2016	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
IV-2016	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
I-2017	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2017	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
III-2017	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
IV-2017	Auto N° U2019080011582 del 20/12/19
I-2018	Auto N° U2018080007396 del (01/11/18)
II-2018	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
III-2018	Auto N° 20190800000447 del (22/02/19)
IV-2018	Auto N° U2019080011582 del 20/12/19
I-2019	Auto N° U2019080011582 del 20/12/19
II-2019	Auto N° U2019080011582 del 20/12/19

Se procede a evaluar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías allegados por el titular mediante radicado N° 20200522077 via email.

DECLARACIÓN DE PRODUCCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS

TRIMESTRE	PRODUCCIÓN (Unidad de medida) [P]	MINERAL	PRECIO BASE LIQUIDACIÓN UPME (\$/unidad de medida) [B]	% REGALÍAS [R]	VALOR A PAGAR (\$) [V1]	VALOR PAGADO (\$) [V2]	DIFERENCIA [D]
------------------	---	----------------	--	--------------------------	-----------------------------------	----------------------------------	--------------------------



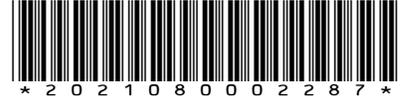
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

III/2019	190 m ³	RECEBO	\$8935,49.	1%	\$183223	\$183223	0
	256 m ³	GRAVAS	\$19241,39	1%	\$53161	\$53161	0
	520 m ³	ARENAS	\$20465,44	1%	\$114853	\$114853	0
	0 gramos	PLATA	\$1502,82	4%	0	0	0
	0 gramos	ORO	\$131667,91	4%	0	0	0
IV/2019	153 m ³	RECEBO	\$8935,49.	1%	\$14337	\$14337	0
	350 m ³	GRAVAS	\$19241,39	1%	\$70622	\$70622	0
	320 m ³	ARENAS	\$20465,44	1%	\$68676	\$68676	0
	0 gramos	PLATA	\$1498,04	4%	0	0	0
	0 gramos	ORO	\$128729,06	4%	0	0	0
I/2020	241 m ³	RECEBO	\$8935,49.	1%	\$21939	\$21939	0
	140 m ³	GRAVAS	\$19241,39	1%	\$27443	\$27443	0
	150 m ³	ARENAS	\$20465,44	1%	\$31274	\$31274	0
	0 gramos	PLATA	\$1567,79	4%	0	0	0
	0 gramos	ORO	\$140010,50	4%	0	0	0

Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE el formulario para la declaración de regalías para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pago.

Se recomienda REQUERIR al titular allegar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos recibos de pago de los trimestres II y III del año 2020 para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO, toda vez que no se evidencian en el expediente.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

El titular minero del contrato de concesión No. 5176 **NO** se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Auto U2019080012220 notificado personalmente el 11/02/2020 en el Artículo segundo: da traslado y pone en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277793 del 28 de noviembre del 2019. Artículo tercero: Dar traslado y poner en conocimiento el concepto técnico de visita de fiscalización N° 1277793 del 28 de noviembre del 2019, a la Autoridad ambiental en este caso a CORANTIOQUIA, para los fines que considere pertinentes en atención a sus competencias.

Mediante radicado interno N° 1277793 del 28 de noviembre se emite concepto técnico de visita de fiscalización realizada el 24 de octubre de 2019 donde se realizaron las siguientes recomendaciones

De acuerdo con los recorridos realizados por dentro del área del título, no se evidenciaron actividades mineras de ninguna categoría en lo referente a frentes de extracción ni actividades sobre bocaminas existentes en el título. Requerimiento: Matriz de no conformidades (GNR 02 Labores mineras suspendidas por más de seis (6) meses sin causa justa y sin autorización alguna. Sin embargo, se encontró el montaje de una planta de beneficio por fuera del área del título y que asocian a procesos directos del título, según información de las personas encontradas en dicho montaje. Sobre esto, se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente justificación de dichas actividades que, aunque se encuentran por fuera del título, se encuentran al borde de uno de sus límites del polígono; además, en el caso de pertenecer a los procesos del título, el titular deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos de seguridad del personal, afiliaciones, cronograma y aspectos técnicos relacionados al PTO aprobado y en caso tal, de sus respectivos ajustes ante las posibles nuevas condiciones de operación. Se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente la justificación acerca del montaje de la planta de beneficio, y en caso de pertenecer a la operación del título, para que cumpla con los parámetros establecidos en el PTO y realice los ajustes pertinentes en el PTO según corresponda. Requerimiento: Matriz de no conformidades (MT 1 Incumplimiento o cambios en el método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en el PTO, PTI o documento técnico aplicable (número y ubicación de frentes y/o bocaminas, beneficio y transformación, entre otras)

Mediante concepto técnico de visita de fiscalización No. 1265705 del día 28 de enero de 2019, asociado a la visita realizada el 19 de diciembre de 2018, se recomendó reconfigurar el terreno intervenido y reforestar con especies nativas, lo cual se debe realizar permanentemente; realizar un sistema de drenaje sobre las vías internas existentes dentro del área del título minero, y se recomienda al titular adecuar un sitio coma polvorín que cumpliendo con la normatividad establecida y según sea el caso, tener personal capacitado para el uso de explosivos. Sobre esto, y de acuerdo con los recorridos realizados, no se tuvo información acerca de dichos cumplimientos. Teniendo en cuenta lo anterior, se **RECOMIENDA REQUERIR** al titular minero para que presente las evidencias de las gestiones adelantadas hasta el momento sobre los distintos requerimientos y/o explicar las razones por la cual no se han realizado dichas recomendaciones.

Se le **ADVIERTE** al titular minero para que gestione lo pertinente en caso que la planta haga parte del proceso operativo del título y se haga necesario una actualización de la licencia ambiental por dicho montaje y proceso de beneficio



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Se le **ADVIERTE** al titular minero para que gestione lo pertinente en cuanto al personal de trabajo en el momento de iniciar operaciones dentro del área

De acuerdo con la visita de fiscalización realizada al título minero, de lo observado en todos los recorridos realizados, y teniendo en cuenta los aspectos de los anteriores procesos de fiscalización, la visita se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, ya que, aunque no se están realizando actividades mineras de explotación en el momento de la visita, es necesario que el titular justifique las gestiones adelantadas del cumplimiento de los requerimientos dados mediante el concepto técnico de No. 1265705 del día 28 de enero de 2019, sobre manejo ambiental, drenajes y explosivos según condiciones de la operación; adicionalmente, debe presentar justificación sobre el montaje de la planta de beneficio que se encuentran instalando a nombre del titular, según los reportes en la zona, y en tal caso, presentar cumplimiento de la normativa para ello en lo que tenga directa influencia en la operación del título bajo estudio.

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. 5176, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

2.9 TRAMITES PENDIENTES.

Mediante radicado N° 2020010183191 del 07/07/2020 el titular minero allego solicitud suministro de información para el uso de explosivos para el Contrato de Concesión N° 5176. Pendiente por resolver.

2.10 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda al titular minero del contrato de concesión N° 5176 que se encuentran próximas a causarse o vencerse la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2020 y el Formato Básico minero anual de 2020 el cual se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión N° 5176 se concluye y recomienda:

El presente concepto técnico se expide con base en la documentación que reposa en el expediente del contrato de concesión No. 5176 al 20 de noviembre del 2020, fecha de la presente evaluación.

3.1 APROBAR la póliza N° 510-46-994000000075, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000) con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas



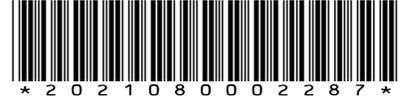
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- 3.2 APROBAR** los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020
- 3.3 REQUERIR** los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2018 y 2019 y los formatos básicos mineros anuales del año 2018 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación, se le recuerda al titular que los debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.
- 3.4 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2020 para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su pago y presentación fue el 14 de julio de 2020.
- 3.5 REQUERIR** al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre del año 2020 para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO, toda vez que éste no se encuentra en el expediente y la fecha límite para su pago y presentación fue el 15 de octubre de 2020.
- 3.6 REQUERIR** al titular minero la modificación y/o ajustar la licencia ambiental o presentar una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO mediante la Resolución N° 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 5176 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica.

(...)"

Visto lo anterior, es importante examinar lo dispuesto en los artículos 112, 226, 227 y 288 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

"(...)

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 227. La Regalía. De conformidad con los artículos 58, 332 y 360 de la Constitución Política, toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad estatal genera una



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

regalía como contraprestación obligatoria. Esta consiste en un porcentaje, fijo o progresivo, del producto bruto explotado objeto del título minero y sus subproductos, calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. También causará regalía la captación de minerales provenientes de medios o fuentes naturales que técnicamente se consideren minas. Reglamentado por el Decreto Nacional 2353 de 2001. En el caso de propietarios privados del subsuelo, estos pagarán no menos del 0.4% del valor de la producción calculado o medido al borde o en boca de mina, pagadero en dinero o en especie. Estos recursos se recaudarán y distribuirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley 141 de 1994. El Gobierno reglamentará lo pertinente a la materia.

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económica, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago de regalías

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de Evaluación Documental transcrito, el titular adeuda por concepto de regalías:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres II y III del año 2020.

Razón por la cual se requerirá al titular minero de la referencia, **BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión bajo estudio, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, presente los Formularios que adeuda por concepto de Regalías, acreditando el pago con los recibos correspondientes.

Ahora bien, **en los relacionado con las obligaciones técnicas,** es preciso señalar:

Es importante examinar lo dispuesto en los artículos 85 y 287 de la Ley 685 de 2001 que señalan:

(...)

Artículo 115. Multas. *Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones*



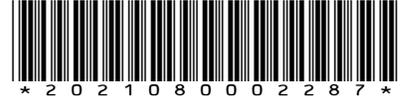
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Mediante Resolución N° 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 2002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. Elaboración del Formato Básico Minero. *El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.



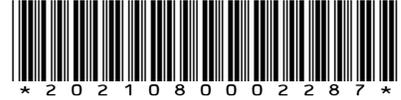
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

“(…)”

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe presentar:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes a los años 2018 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que los presente en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Con respecto a le licencia ambiental es preciso añadir lo expresado por la Corte Constitucional en sentencia C-746 de 2012:

“(…)”



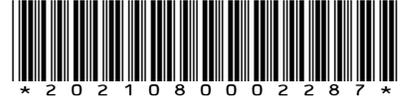
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Con fundamento en la jurisprudencia constitucional, se concluye que la licencia ambiental: (i) es una autorización que otorga el Estado para la ejecución de obras o la realización de proyectos o actividades que puedan ocasionar un deterioro grave al ambiente o a los recursos naturales o introducir una alteración significativa al paisaje (Ley 99/93 art. 49); (ii) tiene como propósitos prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades; (iii) es de carácter obligatoria y previa, por lo que debe ser obtenida antes de la ejecución o realización de dichas obras, actividades o proyectos; (iv) opera como instrumento coordinador, planificador, preventivo, cautelar y de gestión, mediante el cual el Estado cumple diversos mandatos constitucionales, entre ellos proteger los recursos naturales y el medio ambiente, conservar áreas de especial importancia ecológica, prevenir y controlar el deterioro ambiental y realizar la función ecológica de la propiedad; (v) es el resultado de un proceso administrativo reglado y complejo que permite la participación ciudadana, la cual puede cualificarse con la aplicación del derecho a la consulta previa si en la zona de influencia de la obra, actividad o proyecto existen asentamientos indígenas o afrocolombianos; (vi) tiene simultáneamente un carácter técnico y otro participativo, en donde se evalúan varios aspectos relacionados con los estudios de impacto ambiental y, en ocasiones, con los diagnósticos ambientales de alternativas, en un escenario a su vez técnico científico y sensible a los intereses de las poblaciones afectadas (Ley 99/93 arts. 56 y ss); y, finalmente, (vii) se concreta en la expedición de un acto administrativo de carácter especial, el cual puede ser modificado unilateralmente por la administración e incluso revocado sin el consentimiento previo, expreso y escrito de su titular, cuando se advierta el incumplimiento de los términos que condicionan la autorización (Ley 99/93 art. 62). En estos casos funciona como garantía de intereses constitucionales protegidos por el principio de prevención y demás normas con carácter de orden público.

(...)"

Señala el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021** que, el titular debe presentar la modificación de la licencia ambiental o presentar una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO, mediante la Resolución No 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

Es por lo anterior, que esta delegada procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la sociedad titular, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue la modificación de la licencia ambiental o presentar una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO, mediante la Resolución No 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

Por otro lado, mediante la Resolución 299 del junio de 2018 (que modificó la Resolución 143 del 29 de marzo de 2017) se adicionó a los anexos de los términos de referencia los estándares internacionales acogidos por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO –. Lo anterior significa que, el reporte de los resultados de exploración en cuanto a la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Minerales deberá el titular minero utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO.



SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Posteriormente, el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad” adopta el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras o algunos de los estándares acogidos por CRIRSCO, así:

“(...)

Artículo 328. Estándar Colombiano Para El Reporte Público De Resultados De Exploración, Recursos Y Reservas Minerales. Con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, para la presentación de la información de los recursos y reservas existentes en el área concesionada, se adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards (CrirSCO), para su presentación. La información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar, debe presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización, sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

La autoridad minera expedirá los términos de referencia que establezcan, entre otros aspectos, condiciones y periodicidad para la presentación de la información de que trata el presente artículo, y su incumplimiento dará lugar a las multas previstas en el artículo [115](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya. La información suministrada por los titulares mineros será divulgada y usada por parte de la autoridad minera, en los términos del artículo [88](#) del Código de Minas o la norma que lo modifique o sustituya.

(...)”

Por su parte, la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 “Por medio de la cual se establece las condiciones y periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, prevista en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019”, emitida por la Agencia Nacional de Minería, establece en los artículos 2, 3, 4 y 8 lo siguiente:

“(...)

Artículo 2. Regla General. La información sobre recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada con ocasión de las actividades de exploración y explotación minera, deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico que corresponda, o con la actualización de los mismos, sin perjuicio de que la misma pueda ser requerida en cualquier periodo y/o etapa contractual en que se encuentre el título minero.

Artículo 3. Periodicidad. La información que los titulares mineros deberán actualizar referente a los recursos y reservas minerales, será anual y deberá ser presentada dentro de los cinco primeros días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.



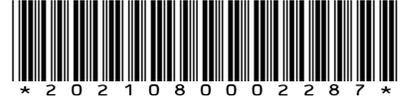
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Parágrafo. En caso que, la información de recursos y reservas modifique el PTO, es este último el que deberá ser aportado nuevamente con las debidas modificaciones, en los términos que para el efecto dispone el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

Artículo 4. Requerimiento y Evaluación Plan de Trabajos y Obras - PTO. El beneficiario de un título minero que haya presentado el Programa de Trabajos y Obras – P.T.O. o cualquier otro documento técnico, el cual se encuentre en evaluación a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, dentro del mes siguiente y sin que medie requerimiento alguno para ello, deberá ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – Cririsco. En caso de no realizarse el ajuste en el mencionado término, la autoridad minera procederá a la no aprobación del documento técnico presentado y a realizar el correspondiente requerimiento en los términos del Código de Minas o la norma aplicable.

Parágrafo (...)

Artículo 8. Sanción por Incumplimiento. El incumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

(...)"

La Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería estableció que, por regla general, la información relacionada con los recursos y reservas minerales deberá ser presentada por los titulares mineros junto con el Programa de Trabajos y Obras – PTO – o el documento técnico que corresponda.

Adicionalmente, si la información que se presente de conformidad con la precitada Resolución llegare a modificar el Programa de Trabajos y Obras allegado, este deberá ser aportado nuevamente por el titular ante la autoridad minera con las debidas modificaciones, cumpliendo con lo establecido en el artículo 283 de la Ley 685 de 2001.

El artículo 4 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería dice que, en los casos en que el titular minero ya haya presentado el PTO y este se encuentre en evaluación, **sin necesidad de que medie requerimiento alguno por parte de la autoridad minera**, los titulares mineros tendrán un mes a partir de la entrada en vigencia de la mencionada Resolución para ajustar la estimación de recursos y reservas minerales aplicando el Estándar. De no ajustarse este elemento del PTO, dentro del término de un mes a partir de la expedición de esta Resolución, la autoridad minera no podrá aprobarlo.

En consecuencia, esta autoridad le ADVIERTE al titular minero del Contrato De Concesión No. 5176, el cual se encuentra clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016), para este efecto, tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el **31 de diciembre de 2023**.

Finalmente, dado a que ha sido considerado técnicamente aceptable, se procederá aprobar lo siguiente:



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La póliza minero ambiental N° 510-46-99400000075, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000) con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021.
- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021** al beneficiario del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

DISPONE:

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD al señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2011 bajo el código No. **HCIN-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente, allegue lo siguiente:

- Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres II y III del año 2020.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en los literales d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al señor **JORGE OSORIO LOPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **9.776.069**, es titular del Contrato de Concesión Minera No. **5176**, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ORO, PLATA Y SUS CONCENTRADOS, ARENAS, GRAVAS NATURALES Y SILICEAS** ubicado en jurisdicción del municipio de **VEGACHÍ**, de este Departamento, suscrito el día 14 de febrero de 2011 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 01 de julio de 2011 bajo el código No. **HCIN-15**, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, allegue:

- Los Formatos Básicos Mineros Semestrales y anuales correspondientes a los años 2018 y 2019 toda vez que no se evidencia su presentación.



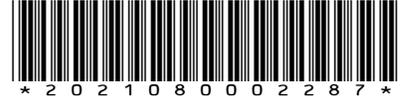
SC4887-1

Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

- La modificación de la licencia ambiental o presentación de una nueva de acuerdo a las nuevas condiciones de la actualización y modificación APROBADA del PTO, mediante la Resolución No 20190600337209 del 07 de noviembre de 2019, o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. 5176**, lo siguiente:

- la póliza N° 510-46-994000000075, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia por un valor asegurado de SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$685.200.000) con vigencia desde el día 14 de julio de 2020 hasta el día 14 de julio de 2021, beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el artículo 280 del Código de Minas.
- los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías presentados para los minerales RECEBO, GRAVAS, ARENAS, PLATA Y ORO correspondiente a los trimestres III, IV del año 2019 y I trimestre del año 2020.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular del contrato de concesión minera, que el artículo 5° de la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, hace alusión del plazo máximo que tendrán los titulares que tienen PTO aprobado, para actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el ECRR (Estándar Colombiano de Recursos y Reservas) u otro Estándar internacional reconocido por la CRIRSCO, para tal efecto **el Contrato de Concesión No. 5176, clasificado como pequeña minería (según el Decreto 1666 de 2016) tendrá como plazo máximo para entregar la actualización de la información de recursos y reservas minerales hasta el 31 de diciembre de 2023.**

El incumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 100 del 17 de marzo de 2020, dará lugar a la imposición de multas en los términos previstos en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, de acuerdo a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019.

ARTICULO QUINTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al titular minero de la referencia el Concepto Técnico No. **2021020010636 del 05 de Marzo de 2021.**

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al (los) interesado (s) o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible proceder con la notificación por edicto en los términos de ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



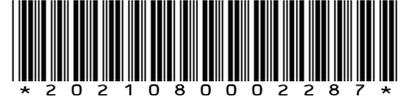
SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(08/06/2021)

Dado en Medellín el 08/06/2021

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE DESPACHO**

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	JUAN PABLO ZAPATA TRUJILLO Abogado	
Revisó	SARA CRISTINA VELASQUEZ Líder Jurídico Katerine Pérez Rendón Coordinadora jurídica	
Aprobó	Cristina Vélez Director de Fiscalización Minera	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		



SC4887-1

**Centro Administrativo Departamental José María Córdoba (La Alpujarra)
Calle 42 B 52 - 106 - Piso 6 - Teléfonos 57 (4) 383 90 51 - Medellín - Colombia**

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.